



AYUNTAMIENTO DE VILLAVICIOSA DE ODÓN

URBANISMO ANUNCIO

Próximamente se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, el acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Villaviciosa de Odón, en la sesión ordinaria celebrada el día 26 de abril de 2018.

Primero.- Aprobar inicialmente las definiciones de los conceptos incluidos en la regulación de las condiciones de posición de las edificaciones de la zona unifamiliar conjunto de viviendas de las Ordenanzas del Plan Parcial del sector UZ 1, 2 y 3, Monte de la Villa y los criterios aclaratorios de aplicación del retranqueo en determinados supuestos:

Fachada principal:

Se entiende por fachada principal de cada vivienda unifamiliar la orientada a calle pública. Esta orientación implica que, aunque la parcela no tenga linde directa con la calle pública el retranqueo será de 5,00 m mínimo desde la edificación a la alineación a calle.

En el caso de que no exista fachada orientada a calle pública, será fachada principal la que dé a espacio o calle privada con más de 10 m de ancho, tal y como señala el PGOU en el artículo 4.5.2.E) y el propio Plan Parcial.

En las viviendas con dos fachadas orientadas a calle pública, se considerará fachada principal a la perpendicular al lindero común. No obstante el retranqueo a calle pública será siempre de 5,00 m.

Fachada a Testero:

Se entiende por fachada a testero la opuesta a la fachada principal.

En el caso de que la fachada a testero este orientada a otra propiedad, aunque no sea de manera directa, deberá guardar como retranqueo mínimo desde la fachada a testero hasta la linde con la otra parcela, la altura a cornisa.

Fachada lateral:

Se entiende por fachada lateral la que no es principal ni testero.

Vivienda de esquina:

Se denomina vivienda de esquina aquella en la que su lindero lateral no coincide con el lindero lateral de otra parcela.





Longitud total de fachada sobre rasante:

Se limita la longitud total de fachada a 40 m. Se entiende interrumpida la longitud de la fachada cuando exista un retranqueo en planta baja a lindero lateral.

Este acuerdo complementa y aclara la regulación de las Ordenanzas del Plan Parcial, sin modificar su contenido, y se incorporará, una vez aprobado definitivamente, a las citadas ordenanzas.

Segundo.- Disponer la publicación de este acuerdo mediante la inserción de un edicto en el BOCM, en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y en la página web municipal, abriendo un plazo de un mes para que se puedan presentar alegaciones al contenido del mismo.

Tercero.- Notificar este acuerdo a la Junta de Compensación del sector UZ 1, 2 y 3, Monte de la Villa, como interesada en el procedimiento.

Cuarto.- Este acuerdo tiene la condición de acto de trámite no cualificado, por lo que no cabe interponer recurso contra el mismo, sin perjuicio de que los interesados puedan manifestar su oposición a este acto de trámite para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, de acuerdo con el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Villaviciosa de Odón, a 17 de mayo de 2018

El Secretario General



Manuel Paz Taboada

